

RADICADO	05001-31-03-017-2020-00063-00
PROCESO	EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE	LUIS FERNANDO HENAO CANO CC. 98.700.943
EJECUTADA	MARÍA LUZ MAGALY LÓPEZ GARCÉS CC. 43.062.808
AUTO	NIEGA SOLICITUD DE TRANSACCIÓN



Medellín, quince (15) de julio del año dos mil veintiuno (2021)

De acuerdo con la previsión del inciso 3° del artículo 312 del C. G. del Proceso, para que la transacción produzca efectos procesales requiere: ***“sí se celebró por todas las partes y versa sobre la totalidad de las cuestiones debatidas...”***.

En el planteamiento de terminación del proceso por transacción, se echa de menos la vinculación y coadyuvancia de la demandada MARÍA LUZ MAGALY LÓPEZ GARCÉS, lo que hace improcedente la solicitud.

Asi mismo, los señores Jonathan y Jojan Andrés Henao López carecen de poder para actuar en representación de la demandada María Luz Magaly López Garcés en la solicitud de transacción, figura procesal que requiere facultad expresa.

NOTIFÍQUESE

JUZGADO DIECISIETE CIVIL
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
En la fecha **16 de julio de 2021**, se
notifica el auto precedente por
ESTADOS electrónicos N°83.
Secretaria (JJ)

Firmado Por:

HERNAN ALONSO ARANGO CASTRO
JUEZ
**JUEZ - JUZGADO 17 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-
ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

146da4252c89b23a1efbccbc8b71c8f310470387c1dbe586880464a7ced688b

Documento generado en 15/07/2021 12:03:22 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>